

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Diputacion provincial.

La Diputacion provincial de Madrid ha acordado contratar en pública subasta, que se verificará el día 21 de Junio próximo, á las tres de la tarde, el suministro de chocolate que por término de un año necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Corporacion, cuyo consumo en un año se calcula en 12.650 kilogramos.

Pliego de condiciones.

1.º El proveedor ha suministrar sin limitacion alguna todo el chocolate que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia desde el día que se le designe al comunicarle la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo venidero; siendo de su cuenta la conduccion y entrega del artículo en los establecimientos.

2.º El chocolate podrá fabricarse á máquina en el domicilio del proveedor; ha de ser de buena calidad y elaboracion, prohibiendo que entre en la confeccion del mismo cualquiera otra sustancia que no sea cacao, azúcar y canela; debiendo estampar el contratista en cada media libra de chocolate un sello que diga: «Beneficencia provincial.»

3.º El contratista tendrá el deber de participar á la Diputacion los días en que haya de elaborar el chocolate con destino á los establecimientos de Beneficencia provincial, por si la Corporacion quisiera presenciar ó delegar persona que presencie la elaboracion.

4.º El chocolate será reconocido por los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial; si estos no lo consideraren de recibo, el proveedor tendrá obligacion de entregar en el término que se le fije otro chocolate que reúna las condiciones del contrato, y caso de que no lo verifique, se comprará dicho artículo por cuenta del proveedor, el cual abonará la diferencia de precio. A la segunda falta de esta naturaleza incurrirá además el contratista en la multa de cincuenta pesetas, y lo mismo en las sucesivas, sin perjuicio de lo que dispone la condicion 12.ª de este pliego; en la inteligencia de que si fuese necesario hacer el análisis del chocolate y este no se reuniese las condiciones del contrato, serán de cuenta del proveedor los gastos que del análisis se originen.

5.º El precio de cada kilogramo de chocolate será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposicion que exceda de dos pesetas setenta céntimos cada kilogramo, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

6.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el resguardo definitivo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 1.707 pesetas, en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado al tipo del precio medio de la cotizacion oficial que obtenga en Bolsa cuatro días antes del señalado para la subasta.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine; y si no se hiciere mejor, se adjudicará al autor de la presentada primero.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de daños y perjuicios hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condicion siguiente.

7.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos, como garantía del cumplimiento de su contrato, el diez por ciento del importe del servicio, segun el consumo calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo del precio medio de la cotizacion oficial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á una quinta parte durante el tiempo de su contrato.

8.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varie el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

11.º Dentro de los primeros quince días de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

12.º Si el rematante no cumpliera con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el plazo señalado ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindiré este á costa del rematante.

Los efectos de la rescision serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoseabo, administrativamente y por la vía de apremio.

13.º Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

14.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecian.

15.º La subasta tendrá lugar el día 21 de Junio próximo, á las tres de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

16.º Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 19 de Mayo de 1882.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el chocolate que necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta Corporacion, cuyo consumo en un año se calcula en 12.650 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aqui la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputacion provincial de Madrid ha acordado contratar en pública subasta, que se verificará el día 22 de Junio próximo, á las tres de la tarde, el suministro de arroz que necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta Corporacion, cuyo consumo en un año se calcula en 33.900 kilogramos.

Pliego de condiciones.

1.º El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna todo el arroz que sea necesario en los establecimientos de Beneficencia provincial, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo venidero.

2.º El arroz ha de ser bien granado, limpio y sin mezcla de ninguna otra semilla, é igual á la muestra que estará de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de la Diputacion provincial. Si el artículo careciese de las condiciones expresadas, se procederá á comprarlo por cuenta del contratista, caso de no presentar otro que las reúna dentro del término que designe el Director del establecimiento.

3.º El precio de cada kilogramo de arroz será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposicion que exceda de cincuenta y seis céntimos de peseta kilogramo, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el resguardo definitivo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 949 pesetas, en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado al tipo del precio medio de la cotizacion oficial que obtenga en Bolsa cuatro días antes del señalado para la subasta.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente deter-

mine, y si no se hiciese mejora, se adjudicará al autor de la presentada primero.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito a los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía a responder de daños y perjuicios, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos, como garantía del cumplimiento de su contrato, el diez por ciento del importe del servicio, según el consumo calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo del precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á una quinta parte durante el tiempo de su contrato.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros quince días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no cumpliera con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el plazo señalado, ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindirá éste á costa del rematante.

Los efectos de la rescisión serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 22 de Junio próximo, á las tres de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 19 de Mayo de 1882.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el arroz que necesitan los establecimientos de Beneficencia provincial, cuyo consumo en un año se calcula en 33 900 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de.....

(Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comision provincial.

Sesion de 11 de Mayo de 1882.

Abierta la sesión á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá, Mellado, Serantes y Narbon, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acuerda:

Quedar enterada la Comision de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia participando haber señalado los días 26, 27, 28 y 29 del corriente para las elecciones de cuatro Concejales en Villarejo de Salvanés.

Entrando en el despacho de los asuntos puestos á la orden del día, se adoptan los siguientes acuerdos:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que en el recurso de alzada promovido por la Liga de contribuyentes de Madrid, procede la revocación de varios acuerdos de la Junta municipal referentes á la aprobación de los presupuestos municipales para el próximo año económico de 1882 á 1883 y el adicional del presente ejercicio para la zona de ensanche, y la devolución de los indicados presupuestos para que una vez completa la Junta de asociados, se convoque de nuevo la Municipal, y con otros acuerdos se subsane la falta de legitimidad que se imputa á los tomados en 28 de Marzo último.

Informar asimismo al Sr. Gobernador de la provincia que en el recurso de alzada interpuesto por la Junta directiva de la Asociación de propietarios de fincas urbanas de esta capital, procede la revocación de los acuerdos de la Junta municipal referentes á la aprobación de los presupuestos municipales para el próximo año económico de 1882 á 1883 y el adicional del presente ejercicio para la zona de ensanche, y la devolución de los indicados presupuestos para que convocada de nuevo la Junta municipal, se subsane con otros acuerdos la falta de legitimidad que se imputa á los tomados en 28 de Marzo último.

Informar también al Sr. Gobernador de la provincia que no procede el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Aritio contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital que le ordenó demoler la parte de obras de su casa Carrera de San Jerónimo, núm. 33, y debe declararse firme y subsistente dicho acuerdo.

Informar de la misma manera al señor Gobernador de la provincia transcribiéndole el informe del Negociado en el expediente promovido por D. Benito de la Iglesia contra el Ayuntamiento de Canea por mala inversión de una cantidad cobrada de intereses del 80 por 100 de bienes desamortizados.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia en sentido favorable á la instancia promovida por la Compañía de los caminos de hierro del Norte sobre ocupación de unos terrenos en los términos municipales de Collado Villalba y Morazarzal para la construcción del camino del ferro-carril de Villalba á las canteras del Berrocal.

Informar al Sr. Gobernador que procede autorizar desde luégo la ejecución del presupuesto ordinario formado por el Ayuntamiento de Canillas para el ejercicio del año económico de 1882-83, en el tiempo y forma que la ley determina.

Informar al Sr. Gobernador que procede autorizar la ejecución del presupuesto ordinario formado por el Ayuntamiento de Navalcarnero para el año económico de 1882-83, en el tiempo y forma que la ley determina.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que no procede la sanción del presupuesto ordinario formado por el Ayuntamiento de Carabanchel de Abajo para el año económico de 1882-83, hasta tanto

que se consigne la 6.ª parte de los débitos que pueda tener á favor del Tesoro ó se acredite por medio de certificación la solvencia.

Informar al Sr. Gobernador que procede autorizar la ejecución del presupuesto ordinario formado por el Ayuntamiento de Navacerrada por el ejercicio económico de 1882-83, en el tiempo y forma que la ley determina.

Informar al Sr. Gobernador que procede autorizar la ejecución del presupuesto ordinario formado por el Ayuntamiento de Torrelaguna para el año económico de 1882-83, á condición de hacer desaparecer de aquel el pequeño déficit que resulta y que la Real orden de 11 de Febrero último no consiente.

Sevilla la Nueva.—Cuentas municipales de 1874 á 75: que ofrecen los siguientes reparos:

1.º Se presentará la cuenta justificada de inversión de 62'50 pesetas para material de Secretaría.

2.º Se suspende el abono de 57'50 pesetas satisfechas al Sr. Belío por derechos de cobranza de intereses del 80 por 100 de Propios hasta que se acredite en virtud de qué acuerdo lo verificó.

3.º Se justificará la inversión de 69 pesetas pagadas al Sr. Sanchez Sanabria por material de la escuela.

4.º Se justificará la inversión de 110 pesetas pagadas al Sr. Sanchez Sanabria por gastos de la función de Santa Bárbara.

5.º Se reintegrarán 18 pesetas que se datan en imprevistos.

6.º Se reintegrarán 16'50 pesetas satisfechas por dietas á Comisionados de apremio.

7.º Se reintegrarán 12'50 pagadas por importe de bulas del año 1869.

8.º Se manifestará en virtud de qué acuerdo salieron de patrulla los vecinos en 15 noches para justificar la inversión de 7'50 pesetas.

9.º Se darán explicaciones de la omisión de ingresos por encabezamiento de consumos.

10. Se justificará el pago de 183'13 pesetas al Maestro de escuela que se le adeudaban por sueldos, toda vez que en 1873-74 se le pagó por completo su haber.

11. Se reintegrarán un pliego de papel del sello 12.º y 40 sellos móviles de 10 céntimos en equivalencia de 18 de recibos y otros tantos de guerra que faltan en la cuenta.

Alcalá de Henares.—Cuentas municipales de 1870-71: que ofrecen los siguientes reparos:

1.º Se incluirán los expedientes originales de subasta ó certificaciones de las actas de remate que justifiquen los ingresos por arrendamientos del arbitrio de pesas y medidas, puestos ambulantes, de gijuelo de reses y sillas del paseo de Cervantes.

2.º Se darán explicaciones acerca de la omisión del producto de licencias para edificar, y de carros y coches de transporte por el interior de la población.

3.º Se unirá la cuenta rendida por la Administración de consumos.

4.º Se acompañará la cuenta especial de gastos é ingresos por Beneficencia.

5.º Igualmente se acompañará la cuenta especial del ramo «Corrección pública.»

6.º Se justificarán las cantidades satisfechas por material de las escuelas de párvulos, de adultos y niñas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Madrid.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 13 del corriente me dice lo que sigue:

«La Gaceta de Madrid correspondiente al día de ayer publica el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Minis-

tros, á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende por un mes, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de cada provincia del presente decreto, la visita en el impuesto del Timbre. Tampoco podrá darse curso durante este plazo á las denuncias particulares.

Art. 2.º Las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo contraído los preceptos legales y reglamentarios por que se ha regido la renta del Sello y Timbre del Estado, y hoy se rige el impuesto del Timbre, verificasen el reintegro dentro del plazo concedido en el artículo anterior, quedarán exentos de toda responsabilidad.

Art. 3.º Gozarán de igual beneficio las Corporaciones, funcionarios y particulares que habiendo sido objeto de investigación ó comprobación administrativa, no hubiesen verificado el reintegro, ni hecho efectivas las responsabilidades, salvo la excepción consignada en el art. 64 del reglamento de 31 de Diciembre, siempre que, dentro del término fijado en el artículo 1.º, reintegren por completo á la Hacienda pública, y hagan efectiva la parte de las penas que corresponda á los Inspectores ó denunciadores de las faltas.

Art. 4.º Transcurrido dicho plazo dará principio una visita general sin otro aviso que el determinado en el art. 66 del reglamento.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para que el presente decreto adquiera toda la publicidad que requiere, y sea cumplido con toda exactitud.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.»

Al trasladar á V. S. esta Direccion general el preinserto decreto para su más exacto cumplimiento, considera conveniente hacerle algunas advertencias, á fin de que las Corporaciones, funcionarios ó particulares á quienes afecte puedan acogerse desde luégo á los beneficios que el mismo les dispensa, con pleno conocimiento de las circunstancias en que se encuentren y de las responsabilidades que de otro modo tendrán que satisfacer.

Varios son los casos que pueden ocurrir:

1.º Faltas cometidas y no descubiertas en el empleo del sello y timbre del Estado, ó por omisión del mismo.

2.º Faltas denunciadas, cuyos expedientes se hallen pendientes de despacho ó en tramitación, y no comunicadas por consiguiente las responsabilidades en que hayan podido incurrir los interesados.

3.º Responsabilidades exigidas y no satisfechas aun en virtud de expedientes definitivamente resueltos.

4.º Responsabilidades exigidas, para cuyo pago se hayan practicado y se estén practicando diligencias de apremio.

5.º Expedientes instruidos por visitas ó denuncias y resueltos en primera instancia por los Jefes económicos ó Delegados de Hacienda, según las épocas de que procedan, sobre cuyos acuerdos existan recursos de alzada que estén pendientes de resolución y hayan sido interpuestos por los interesados visitados por haberseles condenado al pago de las multas y reintegros.

6.º Expedientes sin resolver en segunda ó última instancia, en los cuales dictó la Autoridad superior económica de la provincia resolución favorable á los denunciados, y de la cual se hayan alzado los Visitadores ó Inspectores.

7.º Expedientes, también sin resolver en segunda instancia, por faltas que habiendo condenado en la primera la Autoridad económica de la provincia, fueron rebajadas las responsabilidades propuestas por los Visitadores, y de cuyos acuerdos se hayan alzado los denunciados ó los denunciadores.

Tales son los casos que por punto general pueden presentarse; y con el objeto de que no ofrezca la menor duda en el cumplimiento del Real decreto preinserto, tanto á las oficinas, como á los interesados; esta Direccion general ha acordado

comunicar á V. S. las disposiciones siguientes:

1.^a A tenor de lo prevenido en el artículo 1.^o del Real decreto de 11 del actual, queda suspendida la visita por un mes, á contar desde el día en que se publique ó haya publicado dicho decreto en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

2.^a Quedan igualmente en suspenso durante el mismo mes de término el despacho de todos los expedientes por faltas en el uso del Sello y Timbre del Estado, sea cualquiera el estado en que se encuentren, así como los procedimientos de apremio y diligencias de todas clases que por tal motivo se hubiesen incoado, y la admision de denuncias.

3.^a Las Corporaciones, funcionarios y particulares no visitados ó denunciados, á quienes se releva de toda responsabilidad por el art. 2.^o del Real decreto mencionado, si reintegran dentro del plazo de un mes el importe de los efectos timbrados que han debido emplear, satisfarán sus descubiertos en papel de Pagos al Estado, dando de ello cuenta á la Administracion de Contribuciones y Rentas, y presentando en la misma el referido papel para que estampe las notas correspondientes en ambas mitades, de las cuales entregará la superior al interesado, conservando la inferior.

4.^a Igual procedimiento se seguirá respecto de aquellos á quienes en virtud de expedientes instruidos se hubiesen exigido responsabilidades y no las hayan

hecho efectivas, debiendo sin embargo satisfacer la parte correspondiente á los Inspectores ó denunciadores de las faltas, como dispone el art. 3.^o del Real decreto citado.

5.^a A las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido denunciados ó visitados, no tengan conocimiento de las responsabilidades propuestas, ó que teniéndole por haber recaído resolución en primera instancia hayan entablado recurso de alzada contra la misma, se manifestarán inmediatamente las responsabilidades que contra ellos se propongan, por si quisieren acogerse á los beneficios que al presente se les concede.

6.^a Del mismo modo y con igual objeto se dará conocimiento á todos los que, habiendo sido visitados ó denunciados y absueltos en primera instancia, estén sujetos al resultado de expedientes que se hallen en tramitacion á consecuencia de recursos entablados por los Visitadores ó Inspectores, manifestándoles el importe de las responsabilidades que éstos hubieren propuesto.

7.^a Tambien se dará conocimiento por la Administracion á los que en primera instancia se haya rebajado por la misma la penalidad propuesta por los Visitadores, y se hayan éstos ó aquellos alzado del fallo.

8.^a Los interesados que tengan constituidos depósitos para entablar ó por haber entablado recursos de alzada, y quieran acogerse á los beneficios del Real de-

creto, lo manifestarán á la Administracion de Contribuciones y Rentas, cuya oficina dispondrá lo conveniente para que se convierta en papel de Pagos al Estado la cantidad necesaria, y se entregue el resto á sus imponentes.

9.^a Para la más fácil ejecucion de las disposiciones anteriores, la Administracion de Contribuciones y Rentas reclamará de esta Direccion general los expedientes que existan en la misma sin resolver, referentes á los interesados que quieran acogerse al Real decreto, debiendo recoger los de apremio que obren en poder de los Comisionados.

10. Transcurrido que sea el mes de término que concede el Real decreto, se dará principio á la visita como dispone el artículo 4.^o del mismo, y se procederá con la mayor actividad al despacho de todos los expedientes que existan pendientes ó en tramitacion en la Administracion, y se devolverán por la misma á esta Direccion general y á los Comisionados los que respectivamente correspondan por no haber utilizado los interesados la gracia concedida por S. M., dando á dichos Comisionados las instrucciones necesarias para su más pronta terminacion.

11. Que sin perjuicio de disponer la insercion de esta circular en el BOLETIN OFICIAL por tres veces cuando menos durante el mes de término, dirija V. S. una expresiva excitacion por los medios de publicidad posible á todos los que puedan estar incurso en faltas por el timbre y

antes por el sello del Estado, haciéndoles comprender los beneficios que otorga el expresado Real decreto, los cuales son mayores si se atiende á que la investigacion ha de retrotraerse terminado el plazo que se marca á un largo período, según las prevenciones 16 y 17 del art. 69 del reglamento de 31 de Diciembre último; y como quiera que en lo sucesivo no podrá alegarse ignorancia ó descuido en el cumplimiento de la ley, la razon, la justicia y su propia conveniencia les aconseja utilizar dicha gracia legalizando su situacion, háyase ó no conocido hasta aquí la falta en que han incurrido.»

Y en cumplimiento de lo que se ordena en la anterior circular, he dispuesto su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo llamar la atencion de los que se hallan incurso en responsabilidades por faltas de que se trata, excitándoles á que se acojan á los beneficios que les concede el Real decreto inserto; en el concepto de que transcurrido el término señalado, se procederá á girar una minuciosa visita para exigir sin consideracion alguna las responsabilidades en que hayan incurrido.

Madrid 19 de Mayo de 1882.—Juan Oriol.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 5 del mes de Junio de 1882, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntimos.
D. Juan Alonso.....	Alcalá.....	Rústica.....	Alcalá.....	Clero.....	51'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	750'25
D. Cayo del Campo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	250'01
D. Eugenio Abad.....	Torrelaguna.....	Idem.....	Torrelaguna.....	Idem.....	10'25
D. Mariano Cid.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50'13
D. Isidoro Martín.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	Fuenlabrada.....	Propios.....	100
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Estado.....	40'20

Madrid 26 de Mayo de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Nicolás García.

Ayuntamientos.

Madrid.

En cumplimiento del art. 70 de la vigente ley municipal, y con las formalidades prevenidas en el 68 de la misma, el lunes 29 del actual, á la una y media de su tarde, se procederá en sesion pública al sorteo para cubrir las vacantes existentes en la Junta municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Mayo de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Leganes.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento constitucional de esta villa en el mes de Abril.

Sesion ordinaria del dia 2.

Quedar enterado de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES. Aprobar la subasta de las obras de reparacion de la Casa-Ayuntamiento.

Sesion ordinaria del dia 9.

Quedar enterado de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Aprobar los extractos de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y la Junta municipal administrativa en el mes de Marzo último.

Sesion ordinaria del dia 16.

Quedar enterado de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Proceder al sorteo de 11 contribuyentes que en union del Ayuntamiento han de acordar el medio de hacer efectivo el encabezamiento de consumos de esta villa para el próximo año económico.

Sesion ordinaria del dia 23.

Quedar enterada de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Acordar que se adopte el medio del arriendo á venta libre para hacer efectivo el encabezamiento de consumos en el próximo año económico.

Los anteriores extractos han sido aprobados por el Ayuntamiento.

Leganes 9 de Mayo 1882.—V.º B.º=El Alcalde, José María Durán.—El Secretario, Manuel Cortés.

Pinto.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Pinto ha acordado arrendar en subasta pública, que tendrá lugar el

dia 28 del actual, á las doce de su mañana, en las casas consistoriales, el aprovechamiento de la juncia, espadaña, carrizo y demás de la caja del arroyo de Ventosa ó Culebros, que hoy disfruta y le corresponde cada un año con Getafe, bajo el precio y pliego de condiciones que constan en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pinto 21 Mayo de 1882.—El Alcalde, Tomás Pareja.—El Secretario, Julian Lopez.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el padron del impuesto de cédulas personales formado para el ejercicio económico de 1882 á 1883, á fin de que los interesados puedan enterarse en término de ocho dias, á contar desde la fecha, de las clases y precios que les corresponden, y hacer en el acto las reclamaciones que creyeren oportunas.

Pinto 24 Mayo de 1882.—El Alcalde, Tomás Pareja.—El Secretario, Julian Lopez.

San Fernando.

El domingo 28 del corriente, á las do-

ce de su mañana, se celebrará en la casa consistorial de esta villa la subasta de arbitrio del uso voluntario de pesos y medidas y derechos de puestos públicos para el año económico de 1882-83, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y desde este dia en la Secretaría del Ayuntamiento para los que gusten enterarse.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

San Fernando y Mayo 17 de 1882.—El Alcalde, José Avilés.

El apéndice al amillaramiento para el año económico de 1882-83 se halla concluido y expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho dias para los que gusten enterarse y hacer las reclamaciones que sean justas.

San Fernando 20 de Mayo de 1882.—El Alcalde, José Avilés.

El domingo 28 del corriente, á las doce de su mañana, se celebrará en la casa consistorial de esta villa la subasta de los derechos de los artículos de consumo para el año económico de 1882-83, con libertad de ventas, bajo el pliego de con-

diciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y desde este día en la Secretaría del Ayuntamiento para los que gusten enterarse.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

San Fernando 17 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Jose Avilés.

Valdemorillo.

El Ayuntamiento, asociado á un número de contribuyentes igual al de Concejales, como dispone la ley, ha acordado proceder al arriendo á venta libre de las especies de consumos de vino, aguardiente, carnes de hebra, tocino, manteca, embutidos, aceites, jabon, vinagre y cereales de este distrito municipal para el año económico de 1882 á 83, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta, la que tendrá lugar en la sala consistorial de este pueblo desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde del día 4 de Junio próximo inmediato, bajo mi presidencia.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Valdemorillo 21 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

Villar del Olmo.

El día 28 del actual, y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en esta casa consistorial la subasta con venta libre de los ramos de consumos y cereales separadamente para el próximo año económico de 1883-83, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villar del Olmo 19 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Francisco Blanco.

El día 28 del actual, y hora de las diez de la mañana á las doce de la misma, tendrá lugar en esta casa consistorial la subasta del peso y medida de uso voluntario por todo el año económico de 1882-83, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Villar del Olmo 19 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Francisco Blanco.

Villaviciosa de Odon.

Se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones que contra los mismos se interpongan, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del segundo semestre del corriente ejercicio económico de 1881 á 82, y el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento del venidero año de 1882 á 83.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Villaviciosa de Odon á 19 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Cirilo Revaldería.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Eduardo Muñoz y Paino, Teniente Coronel graduado, Comandante de caballería y Juez Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida en averiguacion de la persona que ha cobrado una libranza del Giro-mutuo por valor de 103 pesetas, perteneciente al cabo primero licenciado absoluto del regimiento infantería de Murcia, Victorio Gonzalez Avelilla, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al sargento segundo Juan Mena Villarreal, presente acusado, para que en el término

de 30 días comparezca en las prisiones militares de esta Corte á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta oficial* de Madrid, en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y en el *Diario de Avisos* de esta capital.

Dado en Madrid á los 17 días del mes de Mayo de 1882.—Eduardo Muñoz.

D. Luis Lopez Aznar, Teniente Fiscal del primer tercio de la Guardia civil y Comandancia de Madrid.

Por la presente requisitoria y término de 30 días, á contar desde su publicacion en los periódicos oficiales, cito, llamo y emplazo á Fernando Delgado Sanz, alias el Tuerto de Santo Domingo de Piron, de 36 años de edad, natural de Santo Domingo de Piron (Segovia), hijo de Ramon y de Ana, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien alto, algo grueso, cargado de espaldas, tiene una cicatriz en la cabeza y una nube en el ojo derecho, viste de chaqueta y pantalón de paño y gorra sin visera.

Igualmente cito por la presente á Ignacio Guerra, cuyo segundo apellido, edad, estado y naturaleza se ignoran, y cuyas señas son las siguientes: estatura regular, pelo y barba castaños, ojos más bien azules que pardos, cara redonda, color bueno; tiene algunas pecas, viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro y faja en mediano uso.

Los individuos que se expresan anteriormente deberán presentarse en la guardia de prevencion del cuartel de Pajes, sito en esta Corte, San Leonardo, número 2, á dar sus descargos en causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo por resistencia á fuerza del Cuerpo en el sitio denominado Majada-Vieja, término de Oteruelo del Valle, de esta provincia; en inteligencia que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, los cuales, caso de ser habidos, les pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Madrid 18 de Mayo de 1882.—Luis Lopez Aznar.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos de abintestado de D. Manuel Lago Rodriguez y su esposa Doña Tomasa Olavarrieta, se sacan á pública subasta por término de 10 días, por acuerdo de los interesados en los mismos, varios muebles, enseres y efectos existentes en el establecimiento taberna de la casa núm. 3 de la calle de la Bola, en donde se hallan de manifiesto, tasados todos ellos en la cantidad de 340 pesetas 25 céntimos, dándose noticia del precio designado á cada cosa en la Escribanía del infrascrito.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de dicho Juzgado el día 9 de Junio próximo, y hora de las dos en punto de su tarde; advirtiéndose que para tomar parte en la licitacion habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado la cantidad de 100 pesetas, y que no se admitirá postura que no cubra todo el valor de la tasacion.

Madrid 20 de Mayo 1882.—V.º B.º=Malla.—El actuario, Antero Martin Insausti.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez

de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta varios materiales de construccion procedentes del derribo de la casa número 6 de la calle del Angel, tasados en 872 pesetas 75 céntimos, y varios enseres de tahona, tasados en 890 pesetas, pertenecientes al concurso de D. Pantaleon Franco Gonzalez y otros condueños; y para su remate se ha señalado la hora de la una del día 21 del próximo mes de Junio, en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas; previniéndose que para tomar parte en la subasta es preciso consignar precisamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasacion, quedando la del mejor postor á responder del cumplimiento de la obligacion, devolviéndose en el acto á los demás; que no se admitirá postura que no cubra la tasacion, y que los bienes los pondrá de manifiesto á las personas que quieran verlos D. Juan de Alba, que vive calle de la Sierpe, núm. 8, piso principal.

Madrid 25 de Mayo de 1882.—V.º B.º=Gil.—El actuario, Venancio de Orche.

Junta de Patronos del Hospital Hidrológico de Carlos III en Trillo.

COMISION EJECUTIVA.

Beneficencia general.—Apertura de baños.

Desde el 15 de Junio próximo al 15 de Setiembre se hallará abierto para los pobres de solemnidad del Reino, el Hospital de los baños minero-medicinales de Carlos III en Trillo; y á fin de procurar que el beneficio concedido á aquellos no se haga extensivo con perjuicio de los mismos, á otras personas que cuentan con recursos para sufragar tales gastos, se ha dispuesto recordar que para el ingreso en dicho asilo es preciso que acrediten los interesados en la Direccion facultativa, ántes de ser reconocidos, los extremos que se dirán, exhibiendo la documentacion siguiente:

1.º Certificacion facultativa que compruebe la enfermedad, tiempo que viene padeciéndola y haberle sido recomendado el uso de dichas aguas.

2.º Certificacion de la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y visada por la Alcaldía, en que conste: primero, oficio ú ocupacion del enfermo ó del cabeza de familia en su caso; segundo, hallarse comprendido en la clasificacion de pobres hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de beneficencia municipal; tercero, si va socorrido por alguna Corporacion ó asociacion benéfica, y caso afirmativo, con qué cantidad.

3.º Si el enfermo procediere de algun Hospital de los del Reino, bastará para su ingreso en el de Trillo la certificacion facultativa prevenida en la regla primera con tal que reuna la circunstancia de pobreza, cuyo extremo no debe omitirse en dicho documento.

Las precedentes disposiciones ha creido oportuno esta Comision se inserten en el *Boletin oficial* de la provincia para su más puntual cumplimiento, y rogar tambien su publicacion á los Sres. Gobernadores en el de las suyas respectivas, recomendando muy eficazmente á las Autoridades y funcionarios llamados á expedir aquellas certificaciones la mayor escrupulosidad respecto á la pobreza, para evitarles la consiguiente responsabilidad si de su comprobacion aparecieren inexactos dichos documentos; advirtiéndolo, por último, que segun la fundacion de dicho benéfico Hospital, sólo tienen derecho á ser acogidos en él y disfrutar gratuitamente de sus prodigiosas aguas los verdaderamente menesterosos.

Guadalajara 12 de Mayo de 1882.—El Presidente, Roman Atienza.—El Vocal Secretario, Antonio Molero y Asenjo.

Décimocuarto Tercio de la Guardia civil.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la construccion de efectos de corraje, equipo y calzado que en el término de cuatro años necesiten los individuos de tropa de nueva entrada y los veteranos del décimocuarto tercio de la Guardia civil que lo deseen, con sujecion á los tipos y pliego de condiciones que durante un mes estarán de manifiesto en el cuarto de conferencias del cuartel del barrio de Salamanca, calle de Serrano, núm. 44, se avisa al público para que las personas que quieran tomar parte en dicha subasta concurren á las doce de la mañana del día 28 de Junio próximo al mencionado local, donde tendrá lugar el acto, ante la Junta económica del Tercio. Los licitadores que deseen interesarse llevarán sus pliegos redactados con arreglo al siguiente

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y habitante en la calle de..., número....., piso....., enterado del anuncio inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, fecha..... del mes de....., así como del pliego de condiciones y tipos expuestos al público en el cuarto de conferencias del cuartel del barrio de Salamanca, sacando á pública subasta la contrata por el tiempo de cuatro años para la construccion de los efectos de corraje, equipo y calzado que necesiten los individuos de tropa de nueva entrada y los veteranos que deseen adquirirlos pertenecientes al décimocuarto tercio de la Guardia civil, el que suscribe, enterado de todo, se compromete á construir y entregar cuantos efectos se le pidan, con estricta sujecion á los mencionados pliegos de condiciones y tipos expuestos, á los precios siguientes:

EFFECTOS	Ptas. Céntos.
Cartuchera con tirantes . . .	
Cinturon	
Baul	
Etc.	

Madrid 21 de Mayo 1882.—El Coronel Subinspector, Manuel Giraldo.

Annuncio.

CAMPO-HERMOSO.

SOCIEDAD ESPECIAL MI NERA.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras y reglamento social, se requiere por primera vez al pago de los dividendos que adeudan á esta Sociedad á los señores siguientes:

D. Bernabé Gonzalez Vivanco, accion núm. 9, dividendos números 1 y 2, á 40 y 80 reales respectivamente, debe 120 reales.

D. Fernando Perez Albarracin, accion número 66 y 1.º y 2.º cuartos de la 64, dividendo núm. 2, debe 120 reales.

D. Gonzalo Perez Albarracin, cuartos 3.º y 4.º de la accion núm. 64, á 80 reales, dividendo núm. 2, debe 40 reales.

D. Gonzalo Perez Toledo, accion número 65, dividendo núm. 2, debe 80 reales.

Lo que se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin perjuicio del aviso á domicilio, para que se sirvan pagar los descubiertos que anteceden en casa del Tesorero D. Santiago Sainz, calle de la Montera, núm....., piso segundo, y de no verificarlo se procederá á amortizar sus acciones.

Madrid 27 de Mayo de 1882.—El Presidente, Vicente Joaquin Pascual. 70